

de tener el Regio de Sabados, como asi se  
acuerda de los Documentos Remitidos a Su Magestad  
tribunal, por cuya dificultad, provisiones se acordaron  
esperando la presencia de V. M., le ha sido provision  
en efecto de su decision, para cumplimentar  
el solicitas el otorgam<sup>to</sup> de otra nueva Ch. que  
halla celebrada ante V. M. de V. M. de V. M.  
V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.  
y tres del presente año de 1710 por V. M.  
donde se acordaron, Pedro Alonso de V. M.,  
y Juan de V. M., y Joseph de V. M.  
real, quovien, no asi como de los dichos  
comisioneros, ni otro, se han obligado de manera  
mum, et in solidum, con Afianzam<sup>to</sup> de las hijas  
de las, que resultan explicadas en otra Ch. de V. M.  
de las que indispensable a su vez, por lo ya visto  
de haberse de tomar, como se ha tomado  
el medio de la piedad obligat<sup>on</sup> en lo nominat<sup>o</sup>  
sujeto, para que entre las comisioneros el de  
no, que es correspondiente, en embargo de lo  
qual, y en efecto Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado

